

Adicionando el artículo 1° de la Ley N° 8489, en el sentido de que los Procuradores Generales de la República dependerán directamente del Ministerio de Justicia y Culto.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1° — Adiciónase el artículo 1° de la Ley N° 8489, en la siguiente forma: “Los Procuradores Generales de la República dependerán directamente del Ministerio de Justicia y Culto, al que remitirán cada bimestre la relación del estado de los juicios a su cargo y que se sigan con conocimiento de aquel Despacho”.

ARTICULO 2° — El Poder Ejecutivo nombrará el número de Procuradores Generales de la República que sean necesarios para atender la representación y defensa del Estado y los asuntos especiales que se les encomiende y consignará en el Presupuesto General de la República las partidas correspondientes con tal fin.

ARTICULO 3° — Deróganse las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los trece días del mes de abril de mil novecientos cincuentinueve.

RODRIGO FRANCO GUERRA, Presidente del Senado.

JAVIER ORTIZ DE ZEVALLOS, Presidente de la Cámara de Diputados.

CESAREO VIDALON, Senador Secretario.

JORGE R. AREVALO, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos cincuentinueve.

MANUEL PRADO.

ULISES MONTOYA MANFREDI